

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00703

Reconócese personería al abogado Jesús Antonio Palencia Ruiz como apoderado del demandado Óscar Andrés Albarracín Quintana, en los términos del poder conferido.

La citación para notificación personal remitida a la demandada Diana María Triana Pinto incorpórese al proceso y téngase en cuenta en su oportunidad. Se insta a la parte demandante a que notifique por aviso a la ejecutada.

Revisada la actuación, se advierte que el demandado Óscar Andrés Albarracín Quintana se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo el 6 de octubre de 2020, quien no propuso excepciones dentro del término concedido, el cual feneció el 23 de octubre de 2020, tal y como se expresó en auto de 18 de marzo de 2021. Por tanto, dado que posteriormente, por un error involuntario, se efectuó la notificación personal al ejecutado vinculado, en aras de precaver una nulidad, y resguardando el derecho a la defensa y debido proceso a las partes, resulta necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

De suerte, que este despacho como medida de saneamiento dejará sin valor ni efecto la notificación personal de 19 de abril de 2021 y rechazará por extemporáneo el medio exceptivo remitido el 3 de mayo de 2021 por el procurador judicial del demandado Óscar Andrés Albarracín Quintana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la notificación de 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Rechaza por extemporáneo el escrito exceptivo presentado por el demandado Óscar Andrés Albarracín Quintana el 3 de mayo de 2021, dado que los términos fenecieron el 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-81 de 21 de mayo de 2021.